

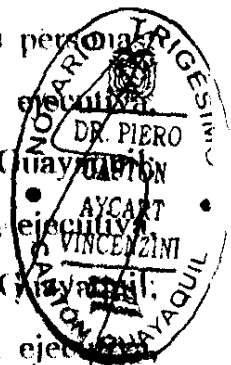
0000002

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANONIMA DENOMINADA DUESA
COMPANY S.A.**

CUANTIA: (K 100.00)

En la ciudad de Guayaquil, capital

de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el diez de Mayo del año dos mil trece, ante mí Doctor **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular Trigésimo del cantón Guayaquil, comparecen, por sus propios efectos la señorita **DIANA CAROLINA GALARZA GUERRERO**, soltera, ejecutiva; la señorita **JESSICA DONATILA GALARZA GUERRERO**, soltera, ejecutiva; la señorita **SAUDY ESTEFANIA GALARZA GUERRERO**, soltera, ejecutiva; y, la señora **CAROLINA AZUCENA GUERRERO BRAVO**, soltera, ejecutiva; las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una sociedad anónima, que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una sociedad anónima, las siguientes personas: **DIANA CAROLINA GALARZA GUERRERO**, soltera, ejecutiva, mayor de edad, ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil; **JESSICA DONATILA GALARZA GUERRERO**, soltera, ejecutiva, mayor de edad, ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil; **SAUDY ESTEFANIA GALARZA GUERRERO**, soltera, ejecutiva, mayor de edad, ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil.



mayor de edad, ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil; y,
2. **CAROLINA AZUCENA GUERRERO BRAVO**, soltera, ejecutiva,
mayor de edad, ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil.

3. **SEGUNDA: DENOMINACION, DOMICILIO Y**

NACIONALIDAD.— La compañía que se constituye por el presente
contrato se denominará **DIJESA COMPANY S.A.**, su nacionalidad es
ecuatoriana y su domicilio es el Cantón Guayaquil. La sociedad podrá

establecer sucursales, agencias en cualquier lugar de la República o del

exterior. 4. **TERCERA: OBJETO SOCIAL.**— Podrá dedicarse a las

siguientes actividades: a) Al desarrollo y explotación agrícola, forestal,
maderable, y a la floricultura en todas sus fases; desde el sembrado,

cultivo, extracción, industrialización, embalaje, importación y

exportación; así como a la producción, deshidratación, consignación,

almacenamiento, distribución, compra, venta, de productos alimenticios

frescos y procesados; como banana, plátano, maíz, soya, palma africana,

café, cacao, arroz, granos, legumbres, cereales, verduras, hortalizas,

semillas, frutas. Y de toda clase de productos e insumos agrícolas,

productos químicos, agroquímicos, ecológicos. También al acopio, al

ejercicio de representaciones, comisiones, mandatos, administración e

instalación de depósitos, ferias, plantaciones, viveros, y de almacenes de

ramos generales referentes al objeto agropecuario. b) A la crianza,

importación, exportación, procesamiento, distribución, compra, venta,

embalaje, en todas sus formas y amplitud, de ganado y animales de

granja en general; tanto de sus productos y subproductos, ya sean al

natural, elaborados o semielaborados. Y a la administración e instalación

de establecimientos ganaderos. c) A la producción, importación,

exportación, compra, venta, distribución, de productos veterinarios,

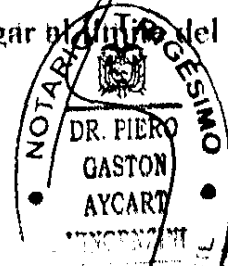
balanceados, alimentos para animales, insumos, equipos, artículos,

instrumental, relacionados con la zootecnia. d) A la importación,

0000003

exportación, comercialización, fabricación, distribución, de materiales de envasado para productos de corta o larga vida y materiales de empaque en general.- e) Al alquiler, producción, compra, venta, distribución, importación, exportación, de toda clase de maquinarias, materiales, equipos, equipos industriales, herramientas, accesorios, partes, piezas, repuestos, que se utilizan en el sector agropecuario.

Pudiendo participar en licitaciones, concursos de precios públicos, privados, de ofertas, compra de bases, calificarse como proveedora y/o vendedora a instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, dentro y fuera del país.- g) A adquirir acciones o participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías interviniendo como socio o accionista en la fundación o aumento de capital de sociedades de cualquier clase.- La compañía no se podrá dedicar a la compraventa de cartera, ni a la intermediación financiera.- Podrá dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros a ejecutar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley Ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social.- **CUARTA: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- No obstante la Junta General de Accionistas podrá disminuir o prorrogar el plazo previo al cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.- **QUINTA: CAPITAL SOCIAL.-** El capital Autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, el mismo que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del



capital autorizado.- **SEXTA; INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía está integrado de la siguiente manera: a) **DIANA CAROLINA GALARZA GUERRERO,** ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** b) **JESSICA DONATILA GALARZA GUERRERO,** ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** c) **SAUDY ESTEFANIA GALARZA GUERRERO,** ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** y, d) **CAROLINA AZUCENA GUERRERO BRAVO,** ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Los pagos en efectivo constan en el Certificado de Integración de Capital otorgado por un Banco de la localidad. El saldo del capital será pagado en el plazo de dos años contados a partir de la suscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley.- **SÉPTIMA; ESTATUTO SOCIAL.-** Los accionistas fundadores han resuelto aprobar el siguiente Estatuto Social.- **ARTÍCULO PRIMERO.-** El gobierno de la compañía está a cargo de

0000002

la Junta General, la misma que constituye su órgano supremo; la administración de la compañía estará a cargo del Gerente y del Presidente.- **ARTÍCULO SEGUNDO.**- La Junta General, sea Ordinaria o extraordinaria, podrá ser convocada por el Gerente, por la prensa o por uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la junta. Esta será presidida por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente; las actas se llevarán en hojas foliadas y se expedirán de conformidad con el respectivo reglamento.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO TERCERO.**- No se requerirá convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, en este caso, todos los accionistas concurrentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar del país.- El Quórum de instalación para constituirse en Junta General Ordinaria o Extraordinaria es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, presente o representado, cuando se trate de primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresárselo así en la convocatoria.- **ARTÍCULO CUARTO.**- Salvo disposición contraria de la Ley o del presente estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría del capital pagado concurrente.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO QUINTO.**- La representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente, será subrogada



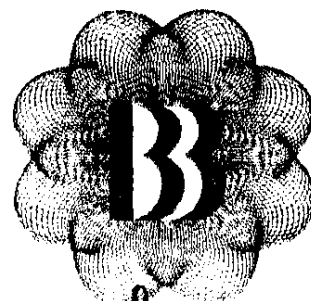
por el Presidente, con las mismas atribuciones que el funcionario subrogado.- **ARTÍCULO SEXTO.**- Son atribuciones de la Junta

General: a) Designar y remover al Gerente y al Presidente quienes durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, los mismos que podrán ser o no accionistas de la compañía; b) Designar al Comisario principal y suplente, quienes durarán cinco años en sus funciones; c) Discutir, aprobar, modificar o rechazar las cuentas y balances presentados por el administrador; d) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades, la formación de la reserva legal y en casos necesarios de una reserva facultativa; e) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; f) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la compañía; g) Las demás contenidas en la Ley y en el presente estatuto.- **ARTÍCULO**

SÉPTIMO.- Son atribuciones del Gerente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar, junto con el Presidente, con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos o contratos sin más limitaciones que las señaladas por el estatuto; c) Presentar cuentas y balances para su aprobación a la Junta General; d) Convocar a Junta General; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos y talonarios de las acciones de las demás actas de Junta General; f) Las demás contenidas en la Ley y en el presente estatuto.- **ARTÍCULO**

OCTAVO.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta General, b) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los títulos y talonarios de las acciones y actas de Junta General; c) Subrogar al Gerente en caso de ausencia temporal y/o definitiva, ejerciendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; y d) Las

000005



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 000011KC016155-5

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica
formación: **DIJESA COMPANY S.A.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
GALARZA GUERRERO DIANA CAROLINA	\$50.00
GALARZA GUERRERO JESSICA DONATILA	\$50.00
GALARZA GUERRERO SAUDY ESTEFANIA	\$50.00
GUERRERO BRAVO CAROLINA AZUCENA	\$50.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, sea o no el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 09 DE MAYO DE 2013

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0010645



0000000

demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO NOVENO.- TÍTULOS Y VOTOS.-** Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán la firma del Gerente y del Presidente de la compañía. Cada título puede representar una o varias acciones y deberá llevar la numeración correspondiente. Cada acción es indivisible; y, en caso de haber sido pagada íntegramente su valor dará derecho a un voto

en las deliberaciones de la Junta General en proporción de su valor pagado.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- TRANSFERENCIA Y**

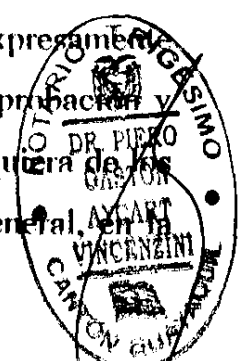
PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- FALTA DE TÍTULOS.- En caso de extravío, pérdida, sustracción, inutilización de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. Todos los gastos que se causaren en el reemplazo susodicho serán de cuenta exclusiva del accionista interesado.-

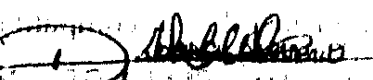
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La compañía se disolverá por las causales señaladas en la Ley de compañías y en tal caso entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo de sus propios administradores.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO.- Las utilidades se repartirán de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías. Así respecto a la reserva legal conforme lo dispone el artículo doscientos noventa y siete de la misma Ley.- **DISPOSICIÓN**

TRANSITORIA.- Los accionistas fundadores autorizan expresamente al Abogado Carlos Barriónuevo Cabanilla para obtener la aprobación y el registro de la compañía; así mismo queda facultado cualquiera de los accionistas fundadores para convocar a la primera Junta General en la

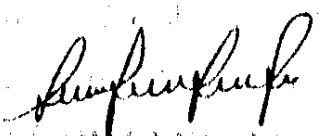


que se elegirán a los funcionarios de la sociedad. Agregue usted señor Notario las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública. f) Ilegible. Abogado Carlos Barrionuevo Cabanilla.- Registro cinco mil cuatrocientos dos.- Guayaquil.- Hasta aquí la minuta.- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan los documentos de Ley.- Léida esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.


DIANA CAROLINA GALARZA GUERRERO

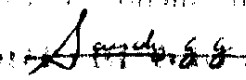
C.C. No. 120566425-1

C.V. No. 028-0075


JESSICA DONATILA GALARZA GUERRERO

C.C. No. 120566423-6

C.V. No. 028-0077


SAUDY ESTEFANIA GALARZA GUERRERO

C.C. No. 120566424-4

C.V. No. 028-0078


CAROLINA AZUCENA GUERRERO BRAVO

C.C. No. 120195074-6

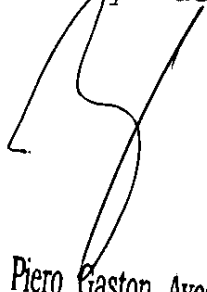
C.V. No. 017-0280

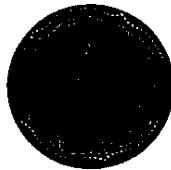

DR. PIERO GASTON AZYART VINCENZI

NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAS

0000007

Se otorgó ante mí y en fe de ello, confiero esta
CUARTA copia certificada de la **ESCRITURA DE**
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA DIJESA
COMPANY S.A., la misma que sello, firmo y rubrico en
la ciudad de Guayaquil, el veintidós de Mayo del año
dos mil trece, de todo lo cual doy fe.


Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL



Dr. Piero Gaston Aycaut Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 26.596
FECHA DE REPERTORIO: 11/jun/2013
HORA DE REPERTORIO: 09:28

0000009

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha once de Junio del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0003325, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, **AB. MARIO BARBERAN VERA**, el 6 de junio del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía **DIJESA COMPANY S.A.**, de fojas 76.689 a 76.705, Registro Mercantil número 11.277.

ORDEN: 26596



AB. LUIS IDROVO MURILLO
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 12 de junio de 2013

REVISADO POR:

Nº 0594144

IMP. IGM. 04

0000010



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13.

0016595

Guayaquil, 27 JUN 2013

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DIJESA COMPANY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 **JLCE/evm**